





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 091-2025-MDSMV/A

Santa María del Valle, 20 de febrero del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE:

VISTO:

El Informe N° 094-2025-MDSMV-OGA/NNAB, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de la Oficina General de Administración; Informe N° 246-2025-MDSMV/OGA/UA, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento; Informe N° 207-2025-MDSMV-OGA/ACYGD/JMQS, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° del Capítulo XIV del Título IV de la Constitución Política del Perú, y modificado por la Ley N° 27680 y Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Cabe precisar que la normativa de contrataciones del Estado establece los requisitos, formalidades y procedimientos que las Entidades deben observar en cada una de las fases de la contratación pública.

De acuerdo con el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este haya quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador tienen la obligación de perfeccionar el contrato.

Al respecto corresponde aclarar, que el consentimiento de la buena pro se produce cuando transcurrido el plazo previsto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ningún postor ha impugnado dicho acto; por su parte, la buena pro queda administrativamente firme, así mismo, cuando luego de haber concluído un proceso de impugnación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, o en su caso ante la Entidad, emitida la resolución, esta agota la vía administrativa.

De esta manera, de producidos uno de los dos supuestos descritos, las partes se obligan a perfeccionar el contrato correspondiente.

Para tales efectos, la normativa en contrataciones del Estado ha establecido un procedimiento específico para la suscripción del contrato, el cual está revestido de una serie de formalidades, las cuales deben ser cumplidas obligatoriamente por las partes a efectos de perfeccionar el contrato y, consecuentemente, ejecutar las prestaciones respectivas.

Así, el literal a) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamento firmo, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.

En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato."





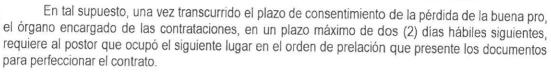


"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Como se advierte, el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para el contratista como para la Entidad; toda vez que de no cumplir con tal procedimiento dentro de los plazos preestablecidos se generan distintas consecuencias para cada una de las partes.

En relación a ello, el literal c) del referido artículo señala que, cuando el postor adjudicado no cumpla con perfeccionar el contrato por alguna causa que le sea imputable, se produce la pérdida automática de la Buena Pro, lo cual significa que el postor pierde inmediatamente el derecho a suscribir el respectivo contrato, y será pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado.





RITAL S

Que, mediante Informe N° 207-2025-MDSMV-OGA/ACYGD/JMQS, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, informa que sobre los documentos respecto al perfeccionamiento del contrato de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MDMSV/CS-1, para la ejecución de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CENTRO POBLADO DE MITOQUERA CASERIO SAN JUAN PAMPA Y EN EL CENTRO POBLADO DE JATUN PUCRO CASERIO DE SAN SABASTIAN DE SECCHA, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE, PROVINCIA DE HUANUCI Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO", debieron ser presentados por la empresa CONSORCIO AGUA VIVA, ya que con fecha 06 de febrero del 2025 se publicó la RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES, quedando administrativamente firme decde cl 06 de febrero del 2025, por tanto el postor debió presentar sus documentos para el perfeccionamiento del contrato desde el 07 de febrero hasta el 18 de febrero del 2025. Y estando al cuademo de mesa de partes, no se ingresó ninguna documentación del CONSORCIO AGUA VIVA.

Que, mediante Informe N° 246-2025-MDSMV/OGA/UA, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por la Unidad de Abastecimiento, solicita la aprobación de la perdida de la buena pro al CONSORCIO AGUA VIVA, en base a lo siguiente:



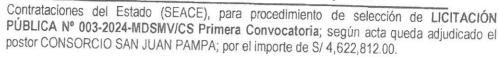
- 1.1. Con fecha 22/08/2024, se convoca en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2024-MDSMV/CS Primera Convocatoria cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CENTRO POBLADO DE MITOQUERA CASERIO DE SAN JUAN PAMPA Y EN EL CENTRO POBLADO DE JATUN PUCRO CASERIO DE SAN SEBASTIAN DE SECCHA, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE HUANUCO HUANUCO", CON CUI N° 363994.
- 1.2. Con fecha 17/10/2024, se realizó la presentación de ofertas de manera electrónica; y el 24 del mísmo mes y año, se notificó a través del SEÁCE el otorgamiento de la buena pro a favor del CONSORCIO SAN JUAN PAMPA, conformado por CONSTRUCTORA MOSSER E.I.R.L. y EMPRESA HORIZONTE A&M OSNOLAPERU S.A.C.
- 1.3. Con fecha 06/11/2024, se suspendió el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2024-MDSMV/CS Primera Convocatoria debido a la presentación del recurso de apelación.
- 1.4. Con fecha 13/12/2024, la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la RESOLUCIÓN N° 5269-2024- TCE-S4, resolvió el recurso de apelación interpuesto, disponiendo lo siguiente revocar la decisión del comité de selección de no admitir la oferta del CONSORCIO AGUA VIVA conformado por CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FISA S.A.C. y EMPRESA CONSTRUCTORA JESUS EL BUEN PASTOR E.I.R.L., declarándola admitida.
- 1.5. Con fecha 19/12/2024, se realizó la Evaluación y Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro de los postores que presentaron sus ofertas a través del Sistema Electrónico de







"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



- 1.6. Con fecha 06/01/2025, se suspendió el procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2024-MDSMV/CS Primera Convocatoria debido a la presentación del recurso de apelación.
- 1.7. Con fecha 06/02/2025 el Tribunal de Contrataciones del Estado, publicó la RESOLUCIÓN 602-2025-TCE-S4, donde resuelve Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSORCIO AGUA VIVA, en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2024-MDSMV/CS Primera Convocatoria cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CENTRO POBLADO DE MITOQUERA CASERIO DE SAN JUAN PAMPA Y EN EL CENTRO POBLADO DE JATUN PUCRO CASERIO DE SAN SEBASTIAN DE SECCHA, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE HUANUCO HUANUCO", CON CUI N° 363994, conforme a los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde: 1.1 Revocar la decisión del comité de selección de revocar la Buena Pro al CONSORCIO SAN JUAN PAMPA, cuya oferta se declara calificada. Quedando la buena pro administrativamente firme, tal como se muestra a continuación:



- Con fecha 11/02/2024 se realizó el cambio de ganador en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), otorgada al CONSORCIO AGUA VIVA.
- 1.9. Con fecha 19/02/2025, mediante INFORME N° 246-2025-MDSMV/OGA/UA, la Unidad de Abastecimiento, solicitó documentos para el perfeccionamiento del contrato de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MDSMV/CS Primera Convocatoria.
- 1.10. Con fecha 19/02/2025 mediante INFORME N° 207 2024-MDSMV-OG/ACYGD/UMQS, la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle, indica que de la revisión de fecha 07 al 18 de febrero de 2025 del cuaderno de mesa de partes informa que no se encontró ningún registró de los documentos del CONSORCIO AGUA VIVA, que para constancia adjunta copias del registro de documentos a partir del 07 al 18 de febrero 2025.

Teniendo presente los párrafos anteriores. El CONSORCIO AGUA VIVA. postor ganador de la huena pro del procedimiento de selección LICITACIÓN PÚBLICA Nº 003-2024-MDSMV/CS Primera Convocatoria, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CENTRO POBLADO DE MITOQUERA CASERIO DE SAN JUAN PAMPA Y EN EL CENTRO POBLADO DE JATUN PUCRO CASERIO DE SAN SEBASTIAN DE SECCHA, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE - HUANUCO - HUANUCO", CON CUI N° 363994, al no cumplir



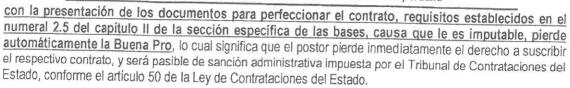






PROVINCIA Y REGION HUANUCO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



En el marco del literal c) del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta dependencia, requiere al postor CONSORCIO SAN JUAN PAMPA por haber ocupado el segundo lugar en el orden de prelación, la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). del presente artículo.

Que, mediante Informe N° 094-2025-MDSMV-OGA/NNAB, de fecha 19 de febrero del 2025, emitido por el Gerente de la Oficina General de Administración, solicita mediante Acto Resolutivo de la perdida de la buena pro al CONSORCIO AGUA VIVA.

Estando a las facultades conferidas en el artículo 20 inciso 6) por la Ley N $^\circ$ 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la PERDIDA DE LA BUENA PRO al CONSORCIO AGUA VIVA Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA N° 003-2024-MDMSV/CS-1, para la ejecución de la obra: REACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL CENTRO POBLADO DE MITOQUERA CASERIO SAN JUAN PAMPA Y EN EL CENTRO POBLADO DE JATUN PUCRO CASERIO DE SAN SABASTIAN DE SECCHA, DISTRITO DE SANTA MARIA DEL VALLE, PROVINCIA DE HUANUCI Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO" CON CUI N° 363994, por los fundamentos fácticos y de derecho expuestos en la presente Resolución. Asimismo, se precisa que los documentos citados forman parte integrante del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Responsable de la Unidad de Abastecimiento realice el registro correspondiente en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), asimismo COMUNICAR la pérdida de la buena pro al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE, y continuar con los trámites respectivos.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al postor CONSORCIO AGUA VIVA conformado por CONSTRUCTORA Y CONSULTORA FISA S.A.C. y EMPRESA CONSTRUCTORA JESUS EL BUEN PASTOR E.I.R.L, para su conocimiento y fines que estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Unidad de Logística, Patrimonio y Almacén, para su conocimiento, debiendo comunicar al CONSORCIO SAN JUAN PAMPA conformado por CONSTRUCTORA MOSSER E.I.R.L. y EMPRESA HORIZONTE A&M OSNOLAPERU S.A.C., la presentación de los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a) del Artículo Nº 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido que ocupo el segundo lugar en el procedimiento de selección.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria la notificación de la presente Resolución, a los interesados, las áreas competentes y a la Unidad de Informática para la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María del Valle.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

Wilson Palomino Claudio

Jr. Libertad S/N- PAZA DE ARMAS

Web:

SANTA MARIA DEL VALLE-HUANUCO-HUANUCO